



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX DE BEDOUT MORENO
"Educamos en el ser y el conocer con respeto y compromiso"
 NIT 811019800-1 - DANE 193001012439
 Calle 108 N° 70-39 - Tel: 4631980 - rejabercio4@gmail.com

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 08 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FELIX DE BEDOUT MORENO **NIT:** 811.019.800-1

CONTRATISTA: LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S.
Nit: 900409231

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA DURANTE LA VIGENCIA ESCOLAR

FECHA DE INICIO: 16 de junio de 2023
FECHA DE TERMINACION: 17 de julio de 2023

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 12 con fecha 9 de junio de 2023
COMPROMISO N°: 13 con fecha 16 de junio de 2023

VALOR EN PESOS: \$7,988,275
VALOR EN LETRAS: Siete millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cinco Pesos

Entre los suscritos a saber RENE DE JESUS ANDRADE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71184491 expedida en el Municipio de Puerto Berrío (Ant.), actuando como ordenador del gasto de la FELIX DE BEDOUT MORENO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.019.800-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO identificado(a) con CC 43477338 de San Carlos Ant en representación de LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S. con NIT 900409231 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA DURANTE LA VIGENCIA ESCOLAR, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	Unidad	AZ TAMANO CARTA	7,311	73,110
2	1	Unidad	PARLANTE AMPLIFICADOR PARA PROFESOR	360,000	360,000
3	3	Unidad	EXTENSIONES DE 3 METROS MUL TITOMA	28,000	84,000
4	10	Unidad	CABLE HDMI DE 5 METROS	40,000	400,000
5	1	Unidad	CABLE HDMI DE 10 METROS	75,000	75,000
6	4	Unidad	MOUSE USB	32,000	128,000
7	6	Caja	CAJAS DE RESMA DE PAPEL CARTA X 10	243,697	1,462,182
8	2	Caja	CAJAS DE RESMA DE PAPEL OFICIO X 10	304,622	609,244
9	100	Unidad	CARPETAS OFICIO CELUGUIA VERTICAL CAFÉ	853	85,300
10	20	Caja	CAJAS DE CLIP PEQUEÑO	1,218	24,360
11	5	Caja	CAJAS DE CLIP MARIPOSA	3,046	15,230
12	5	Caja	CAJAS DE RESAL TADORES AMARILLOS	29,244	146,220
13	5	Caja	CAJAS DE LAPICEROS NEGROS RETRACTIL	9,504	47,520
14	2	Caja	CAJAS DE BORRADOR NATA	4,285	8,630
15	5	Caja	CAJAS DE GANCHOS GRAPADORA	4,285	21,325
16	10	Caja	CAJAS DE MARCADOR BORRABLE NEGRO	23,395	233,950
17	5	Unidad	CELUGUIAS BLANCAS PARA CARPETAS	2,437	12,185
18	30	Unidad	BORRADORES TABLERO ACRILICO	1,462	43,860
19	3	Caja	CAJAS DE RESALTADORES VARIOS COLORES	29,244	87,732
20	6	Caja	CAJAS DE MARCADORES PERMANENTES VARIOS COLORES	20,471	122,826



21	3	Unidad	PERFORADORAS INDIVIDUALES	11,576	34,728
22	5	Unidad	PEGANTE EN BARRA X 20 GRAMOS	7,920	39,600
21	5	Caja	CAJAS DE CHINCHES	1,218	6,090
22	20	Unidad	BLOCK IRIS	3,168	63,360
23	5	Paquete	PAQUETES DE BOLSILLOS FOLDER TAMAÑO CARTA	13,403	67,015
24	30	Unidad	FOMMI TAMAÑO CARTA COLORES VARIADOS	548	16,440
25	2	Pliego	TIJERAS GRANDES 8"	6,092	12,184
26	100	Pliego	PLIEGOS DE CARTULINA PLANA SURTIDA	1,218	121,800
27	100	Pliego	PLIEGOS DE CARTULINA DEGRADÉ SURTIDA	1,218	121,800
28	100	Pliego	PLIEGOS DE CARTULINA SURTIDA	1,828	182,800
29	1	Rollo	ROLLO DE PAPEL KRAFF GRANDE 9 A 10 KILOS	68,235	68,235
30	3	Unidad	BALON DE BALONCESTO	65,000	195,000
31	5	Unidad	BALON DE VOLEIBOL	105,000	525,000
32	4	Unidad	BALON DE FUTBOL SALA	109,000	436,000
33	2	Unidad	BALON DE FUTBOL SALA 62/64	111,000	222,000
34	1	Unidad	PITO	35,000	35,000
35	30	Unidad	CINTAS DE ENMASCARAR DE PULGADA	2,924	87,720
36	30	Unidad	CINTAS TRANSPARENTES ANCHAS PARA EMBALAR	5,483	164,490
37	2	Rollo	ROLLOS DE NYLON GRUESO X 25 METROS PARA PESCA	3,655	7,310
38	2	Rollo	ROLLOS DE CABUYA PLASTICA	28,000	56,000
39	5	Unidad	TABLAS ACRILICAS DE APOYO	7,311	36,555
40	2	Unidad	SOBRES DE MANILA CARTA X 100	17,059	34,118
41	2	Unidad	SOBRES DE MANILA OFICIO X 100	19,496	38,992
42	5	Caja	CAJAS DE LAPIZ NEGRO	12,180	60,900
43	8	Unidad	CUADERNOS RAYADOS GRANDES	7,250	58,000
				subtotal	6,731,820
				iva	1,256,455
				total	7,988,275

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES; DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$7988275 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/TERMINACIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	7,988,275	17 de julio de 2023	Julio de 2023
TOTAL	7,988,275	Siete millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cinco Pesos	

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado,



habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 8º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electronica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 16 de junio de 2023.

RENÉ DE JESÚS ANDRADE
Rector(a)

NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO
C.C. 43.477.338
Representante Legal
LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S.
NIT 900.409.231